

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

**ADICIÓN DE UN NUEVO SUBINCISO A) AL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 1
DE LA LEY DE PATENTES DE INVENCION, DIBUJOS Y MODELOS
INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, N.º 6867 DE 25
DE ABRIL DE 1983 Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N.º 18.340

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(7 de noviembre de 2012)**

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de setiembre al 30 de noviembre de 2012)

**ADICIÓN DE UN NUEVO SUBINCISO A) AL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 1
DE LA LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN, DIBUJOS Y MODELOS
INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, N.º 6867 DE 25
DE ABRIL DE 1983 Y SUS REFORMAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente N.º 18.340

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el Expediente N.º 18.340 “ADICIÓN DE UN NUEVO SUBINCISO A) AL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, N.º 6867 DE 25 DE ABRIL DE 1983 Y SUS REFORMAS”, iniciativa del diputado José María Villalta Flórez-Estrada iniciado el 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Alcance 95 a La Gaceta N° 136 de 13 de julio de 2012.

La iniciativa se plantea a partir de la preocupación de constatar que la legislación costarricense *Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N.º 6867*, no excluye expresamente las células y el material genético humano de los bienes u objetos susceptibles de ser patentados.

En este sentido, el artículo 1, inciso 4 de dicha ley contiene una lista taxativa de las invenciones que no podrán ser patentables en nuestro país. Sin embargo, no contempla de forma expresa, en la mencionada lista, una materia tan importante y sensible.

El proponente indica que la presión sobre nuestro país en temas tan sensibles se ha visto reflejada incluso a través de tratados comerciales que han pretendido se admita las patentes sobre plantas y otras formas similares.

La discusión se mantiene incluso sobre la naturaleza misma de apropiación privada como el régimen contenido en el Convenio UPOV-1991.

Por lo que la iniciativa fundamenta, en su exposición de motivos que considera que estas presiones continúen y se incrementen en el futuro, pretendiendo abarcar incluso “invenciones” vinculadas con la vida humana.

La posibilidad de patentar o aplicar sistemas de propiedad intelectual sobre el material genético humano, implica permitir que determinadas personas físicas o jurídicas se apropien con derechos de exclusividad de parte de la esencia

constitutiva del ser humano e incluso ostenten el derecho a autorizar o denegar su uso.

Este sería un primer paso para permitir la cosificación y la mercantilización de la vida humana, al convertir elementos esenciales del cuerpo humano, sus genes, su información genética en mercancías susceptibles de apropiación y comercialización. Mismo que constituiría una trasgresión al principio constitucional de que la vida humana es inviolable contenido en el artículo 21 de la Constitución Política.

En este sentido permitir el patentamiento y, en general, su sometimiento a sistemas de propiedad intelectual de material genético humano, implica tratar al ser humano, al cuerpo humano a los elementos que lo constituyen como “cosas”, objetos que pueden ser apropiados por particulares y convertidos en bienes comerciales.

Igualmente, constituye una violación al principio constitucional contenido en el artículo 20 de la Carta Magna, el cual proscribiera cualquier forma de esclavitud para todos los seres humanos bajo la protección de las leyes de la República.

La sola posibilidad de permitir que elementos constitutivos del cuerpo humano sean sometidos a un régimen de patentes, implica aceptar que alguien puede considerarse como titular exclusivo de esos elementos, lo que constituye un primer paso en la dirección de admitir que alguien puede ser “titular” de otro ser humano de partes de su cuerpo.

De hecho, el patentamiento de material genético humano puede convertirse en un eficaz punto de partida para promover y favorecer la proliferación de otras prácticas violatorias de la dignidad humana derivadas del uso abusivo de las técnicas de manipulación del material genético humano. Prácticas como la clonación humana o la manipulación genética hereditaria con fines como el “mejoramiento de la especie”, que hasta hace poco, repetimos, parecían salidas de historias de ciencia ficción, hoy ya son una realidad que causa gran preocupación a nivel mundial. Evidentemente, la posibilidad de lucrar mediante el patentamiento de material genético humano modificado, constituye un peligro y perverso incentivo para el desarrollo de estas prácticas.

Como corolario de lo expuesto el proyecto puntualiza que en esta materia debe aplicarse el “principio *Pro Homine*”, definido por la Sala Constitucional de la siguiente manera:

“El principio pro homine postula que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca al ser humano. (...) En efecto, el ser humano es el fin último de las normas jurídicas, y no meramente un destinatario de ellas, de tal modo que éstas –y especialmente las que consagran derechos fundamentales–, deben interpretarse en la forma en que más favorezcan a la persona humana”.
(Voto N.º 2002-4153)

De hecho, sobre la posibilidad de patentar material genético humano ya existen pronunciamientos de la Sala Constitucional que rechazan la constitucionalidad de tales prácticas.

“... este Tribunal ha, lo ha catalogado como el bien básico de toda persona que constituye en esencia, la condición de todo el resto de los valores personales. De ahí que la exigencia ética no es exactamente que la vida física sea en absoluto el valor más importante de todo individuo, pero sí que la persona no pueda ser tratada como un simple medio, pues ello sería desconocer su esencia, es negar profundamente la humanidad en su característica más específica. En la sentencia No. 2000-2306 la Sala fue enfática en señalar, que es preciso cuestionarse si todo lo científicamente posible es compatible con las normas y principios que tutelan la vida humana vigentes en Costa Rica, y, hasta qué punto, la persona humana admite ser objeto o resultado de un procedimiento técnico de producción, considerando que cuando el objeto de la manipulación técnica es el ser humano, el análisis debe superar el plano de lo técnicamente correcto o efectivo y, frente a ello, debe prevalecer el criterio ético que inspira los instrumentos de Derechos Humanos suscritos por nuestro país, dado que, como ya se indicó, el ser humano nunca puede ser tratado como simple mercancía, pues es el único que vale por sí mismo y no en razón de otra cosa. El artículo 21 de la Constitución Política dispone que la vida humana es inviolable, lo que significa que es fundamento, condición necesaria y determinante de la existencia de la persona, por lo que es deber de la sociedad y del Estado el protegerla desde todo ámbito. Sin embargo, este derecho fundamental tan preciado no se está exponiendo a la experimentación como indican los consultantes, pues se trata de materia completamente excluida de lo dispuesto en el artículo 78 inciso 1 del proyecto en estudio. Bajo este entendimiento, con la reforma en cuestión no estima la Sala que se esté esclavizando o comercializando la vida humana bajo ningún punto de vista, lo cual sin duda alguna sería inaceptable en nuestro ordenamiento jurídico”. (Voto N.º 2008-16221 de las 16:00 horas de 30 de octubre de 2008. Énfasis agregado)

En resumen el objetivo del proyecto de ley es corregir esa omisión de la *La Ley de Patentes* vigente en Costa Rica, en cuanto a la no exclusión expresa de la materia patentable los órganos, las células y el material genético humano, por lo que resulta indispensable corregir dicha omisión, en aras de fortalecer la protección de la vida, la libertad y la dignidad de los seres humanos.

La Comisión aprobó mediante moción, en sesión N° 14 del 31 de julio de 2012, consultar al Consejo Nacional de Rectores, Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud, Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Universidades Públicas, Colegio de Médicos y Cirujanos, Procuraduría General de la República y la Red de Biodiversidad.

Asimismo, los criterios manifestados por esas instituciones, fueron valorados por la Comisión a efectos de dictaminar el proyecto de ley N° 18.340, por lo que se detallan a continuación:

- El **Consejo Nacional de Rectores**, en oficio **OPES-OF-178-2012-D**, fechado 9 de agosto de 2008, solicitó una prórroga para emitir criterio. Dicha prórroga fue concedida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos en la sesión N° 20 del 11 de setiembre de 2012, en la cual se acordó otorgarle ocho días naturales para dar respuesta. No obstante, a la fecha no se ha recibido criterio alguno externado por esta entidad en relación con esta propuesta de ley.
- Inicialmente, la **Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBio)**, MINAET, en oficio **OT-143-2012** del 17 de agosto de 2012, solicitó una ampliación de plazo para responder a la consulta, con el fin de analizar las posiciones de las instituciones representadas por la Comisión y emitir así un criterio. Posteriormente, en oficio **OT-164-2012** del 30 de agosto de 2012, indica que de conformidad con las exclusiones del artículo 4 de la Ley de Biodiversidad, este órgano es incompetente de emitir un criterio en relación al proyecto en cuestión.
- Por su parte, La **Red de Coordinación en Biodiversidad** en nota sin número de fecha 20 de agosto de 2012, manifestó el apoyo incondicional al proyecto por la importancia que tiene el delimitar la propiedad intelectual del ADN humano, sus secuencias y otro material de ese origen.
- La **Universidad de Costa Rica**, por medio del oficio **CU- D-12-08-462** del 17 de agosto de 2012, solicita prórroga hasta el 14 de setiembre para brindar el criterio.
- El **Registro Nacional** mediante oficio **DGRN-0878-2012** de fecha 27 de agosto de 2012, avala la propuesta planteada en el proyecto, dado que reafirma lo que se viene dando en la práctica, y que no está demás, a fin de no dejar duda alguna en cuanto a la prohibición de otorgar patentes relativa a órganos, tejidos, células humanas y sus partes, así como las secuencias del ADN y cualquier material genético de origen humano, y para evitar interpretaciones en sentido contrario. Manifiesta que aún cuando el material biológico puede verse como una invención puede ser excluido de la patentabilidad si su explotación comercial es contraria al orden público o a las buenas costumbres.
Propone la inclusión de un párrafo en la ley, en el mismo texto del sub inciso a). Dicha propuesta fue acogida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

- El **Colegio de Médicos y Cirujanos**, en oficio **SJG-1968-09-2012** del 25 de setiembre de 2012 manifiesta que está de acuerdo con la necesidad de La que se excluya en la Ley expresamente de la materia patentable, los órganos, las células y el material genético humano como lo indica el proyecto de ley N° 18.340.
- Por su parte, la **Universidad Estatal a Distancia** en oficio **CU-2012-610**, fechado 9 de octubre de 2012, dice no estar de acuerdo con lo planteado en el proyecto de ley, dado que el planteamiento del material genético debe someterse a una discusión más amplia y pluralista, y hacen la anotación de la importancia que tiene el desarrollo científico y tecnológico para el desarrollo de un país siempre y cuando se proteja los derechos de la personalidad los cuales no son objeto de negociación ni de lucro.
- El **Instituto Tecnológico de Costa Rica**, por medio del oficio **SCI-868-2012** del 31 de octubre de 2012, se pronuncia en contra del proyecto N° 18.340 dado que se da una aplicación incorrecta de terminologías en la propuesta de ley.

Finalmente, en sesión N° 35 celebrada el 7 de noviembre de 2012 en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, fue aprobada por unanimidad la moción N.º 4 (3-35-CJ) por medio de la cual se amplía lo indicado por el subinciso a) al inciso 4 del artículo 1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, propuesto inicialmente en el proyecto de ley N° 18340, con base en el criterio externado por el Registro Nacional.

De conformidad con lo expuesto y tomando en consideración los aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, esta Comisión rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre la iniciativa y recomendamos al Plenario Legislativo, como producto del estudio del presente proyecto de ley, el siguiente texto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ADICIÓN DE UN NUEVO SUBINCISO A) AL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 1
DE LA LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN, DIBUJOS Y MODELOS
INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, N.º 6867 DE 25
DE ABRIL DE 1983 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un nuevo subinciso a), corriéndose la numeración de los subincisos posteriores, al inciso 4 del artículo 1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N.º 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 1.- Invenciones

[...]

4.- Se excluyen de la patentabilidad:

a) Las invenciones cuya explotación comercial debe impedirse objetiva y necesariamente para proteger el orden público, la moralidad, la salud o la vida de las personas o animales o para preservar los vegetales o evitar daños al ambiente. En particular se excluye de patentabilidad los órganos, los tejidos o las células humanas y sus partes, así como las secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) y cualquier material genético de origen humano.

[...]”

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Carmen M^a Muñoz Quesada
Presidenta ad hoc

Carmen M^a Granados Fernández
Secretaria ad hoc

Óscar Alfaro Zamora

Antonio Calderón Castro

Víctor Danilo Cubero Corrales

Carlos H. Góngora Fuentes

Rodolfo Sotomayor Aguilar

Luis Gerardo Villanueva Monge

José María Villalta Flores-Estrada
DIPUTADOS (AS)

CJ/ 7-11-12